



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

FCR 12912/2020/TO1/63/2

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Este Incidente de Libertad Asistida FCR 12912/2020/TO1/63/2 de **Jonathan Emanuel MILLALONCO** desprendido del Legajo de Ejecución Penal FCR 2912/2020/TO1/63.

Y CONSIDERANDO:

I. Por Sentencia Definitiva del 29/12/2023 TOFCR, Jonathan Emanuel MILLALONCO fue condenado como autor penalmente responsable del delito de confabulación de dos o más personas para el comercio de estupefacientes a la pena de 1 (un) año y 4 (cuatro) meses de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad domiciliaria, declarándolo reincidente, accesorias legales y costas del proceso. El vencimiento de la pena opera el 18/06/2025 y los tres meses antes se cumplieron el 19/03/2025, por lo que el condenado ya se encuentra en condiciones temporales de obtener la libertad asistida, y las costas se tuvieron por canceladas, conforme computo de fs.7 .

II. La Defensa Particular de Jonathan Emanuel MILLALONCO a fs.2/3 solicita la libertad asistida para su pupilo en función de los arts. 54 y concordantes de la ley 24.660.

La DCAEP a fs.5/vta informa que desde la incorporación de MILLALONCO al régimen y supervisión de esa Dirección respecto de la prisión domiciliaria, el condenado no ha realizado salidas de ningún tipo y las oportunidades en las que se lo contactó se constato el acabado cumplimiento de la detención y las pautas impuestas.

Del informe de fs.8 remitido por el Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes.

Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante a fs.9 emite dictamen entendiendo que conforme las constancias de autos corresponde otorgar el beneficio solicitado a MILLALONCO.

III. A fin de tratar el tema, debe tenerse siempre presente que “La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.” (art. 1° ley 24660).

La libertad asistida implica la soltura condicionada, que a opción del condenado a pena privativa de libertad, sin la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado, le permite egresar del ámbito de la administración carcelaria seis meses antes de la fecha de vencimiento establecida, no obstante aquél registre declaración de reincidencia o se le haya revocado una libertad condicional antes concedida.

En absoluto implica una modificación de la condena sino un modo de cumplirla, en tanto concurran los requisitos exigidos y con la finalidad que conlleva el cumplimiento de toda pena del derecho criminal.



El art. 54 de la ley 24.660 no importa una concesión automática sino que ocurre cuando el egreso del lugar de alojamiento no constituya un grave riesgo de daño para el propio condenado o para la sociedad, peligro que exige una especial valoración de la situación personal en que se encuentra el causante y que en caso de comprobarse el riesgo deberá ser establecido por resolución fundada.

IV. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el condenado se encuentra cumpliendo prisión domiciliaria sin que se hayan comunicado incumplimientos durante el tiempo en que lleva de encierro.

Que a la fecha los elementos de juicio incorporados no revelan ningún peligro concreto ni aún potencial, que amenace la integridad psicofísica del causante o de su entorno o provoque riesgo a la población donde habrá de radicarse, además los informes elevados por la DCAEP, sumado a la conformidad Fiscal.

Atento lo expuesto, conforme la normativa aplicable, MILLALONCO está subjetiva y objetivamente habilitado para acceder al instituto del art. 54 de la ley 24.660.

Que no obstante la acogida favorable que ha de tener la pretensión incoada, su efectivo goce queda supeditado al cumplimiento de las condiciones que se le impondrán, siendo cualquier incumplimiento o violación sobreviniente motivo de revocación del beneficio.

De conformidad con el art. 55 de la ley 24.660 deberá acreditar ese cumplimiento de las mandas que el Juzgado de Ejecución le imponga que regirán a partir del día de su libertad hasta el agotamiento de la condena, bajo igual apercibimiento, debiendo continuar al control mensual por parte de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de Comodoro Rivadavia.

Por lo reseñado, conforme las citas legales efectuadas y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1. HACER LUGAR a la libertad asistida de Jonathan Emanuel MILLALONCO, DNI N° 38.801.981, a partir del día de la fecha, en este incidente de Libertad Asistida FCR 12912/2020/TO1/63/2 (art. 54 Ley 24660).

El beneficio es concedido bajo las siguientes condiciones:

a) Residir en el domicilio constituido por el causante sito en B° 30 de Octubre, Edificio 19, Sector 2, Departamento "F" de Comodoro Rivadavia, Chubut, el que no podrá modificarse sin conocimiento y previa autorización del Juez de Ejecución.

b) Abstenerse de cometer nuevos delitos, actos de violencia de género, ni infracciones.

c) No abusar de bebidas alcohólicas de manera pública ni ostensible, ni usar y/o tener estupefacientes y/o armas de cualquier tipo.

d) Abstenerse de relacionarse con personas con antecedentes penales.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

Secretaría de Ejecución Penal

e) Continuar con el control de manera mensual ante la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DECAEP) correspondiente a su jurisdicción, hasta la fecha de finalización de su condena (18/06/2025).

Cualquier violación a las reglas de conducta, aún temporaria, deberá ponerse en inmediato conocimiento del Tribunal, bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido.

2. Notifíquese al nombrado por intermedio de la DUOF Comodoro Rivadavia, debiendo esa fuerza policial labrar el acta compromisoria de estilo.

Por Secretaría déjese constancia en el legajo de ejecución penal del condenado.

Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Firmado por: **ENRIQUE NICOLÁS BARONETTO**, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado (ante mi) por: **GRACIELA CORCHUELO BLASCO**, SECRETARIA

Sentencia Interlocutoria F^O Año Conste.-

